

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(29/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BEBIDAS PARA
CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU
DINERO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MARÍA SUSANA
MEJÍA ARGUETA”**

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA**, mayor de edad, Empleada,

actuando en su carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE BEBIDAS PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU DINERO, AÑO 2020", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de bebidas para capacitaciones del programa Conozca su Dinero, durante el año 2020, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número TRECE/DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 02/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Cantidad Hasta Por	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN	Marca ofertada	Precio unitario	Total hasta por
5,600	Unidad	Jugos de fruta en presentación de caja individual con contenido de 200 ml., con pajilla plástica, con envoltorio, los sabores pueden ser de manzana, pera y melocotón	Ducal	\$0.29	\$1,624.00
450	Unidad	Jugos de fruta en presentación de lata individual con contenido de 330 ml., con pajilla plástica, con envoltorio, los sabores pueden ser de manzana, pera y melocotón	Ducal	\$0.49	\$220.50
400	Unidad	Bebida carbonatada presentación lata individual con un contenido de 354 ml.	Coca Cola	\$0.50	\$200.00
MONTO TOTAL HASTA POR (Incluye impuestos)					\$2,044.50

III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de **DOS MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,044.50)**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación o de Contrato y Originales de Acta de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Tesorería. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro se realizará posterior a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, período durante el cual los Administradores del contrato realizaran pedidos parciales, por lo menos con 8 días hábiles de antelación a la fecha exacta para la entrega de los productos requeridos indicada en el pedido, los cuales se entregarán a domicilio en el Departamento de Tesorería, en las instalaciones del Banco central de Reserva de el Salvador, en 1° Calle Poniente entre 5° y 7° Avenida Norte, San Salvador, en horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un día hábil como máximo para subsanar y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no cumple con los plazos indicados se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número UNO/DOS MIL VEINTE, del día catorce de enero del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato los señores Jorge Armando Herrador y José Eduardo Alvarado, Cajeros de Especies Monetarias, ambos del Departamento de Tesorería. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio

de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución:

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. y su Reglamento.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

- b) **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA**, en: 8° Calle Poniente, pasaje Fajardo edificio ex cine París L-4, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula

Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; personería que al final relacionaré; y **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA,**

no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SUMINISTRO DE BEBIDAS PARA CAPACITACIONES DEL PROGRAMA CONOZCA SU DINERO, AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de bebidas para capacitaciones del programa Conozca su Dinero, durante el año dos mil veinte, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número TRECE/DOS MIL VEINTE, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión número dos/dos mil veinte. El precio total del contrato es hasta por un monto de **DOS MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. Los pagos procederán después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no

mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizará posterior a la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, período durante el cual los Administradores del contrato realizaran pedidos parciales, por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la fecha exacta para la entrega de los productos requeridos indicada en el pedido, los cuales se entregarán a domicilio en el Departamento de Tesorería, en las instalaciones del Banco central de Reserva de el Salvador, en Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador, en horario de ocho treinta de la mañana a doce y treinta del mediodía y de una y quince de la tarde a cuatro de la tarde. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un día hábil como máximo para subsanar y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no cumple con los plazos indicados se aplicará lo establecido en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín:** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente,

en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta de dos folios y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

